

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14993

FECHA: 14 de marzo de 2023

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER
AMBIENTAL”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al oficio N° DISPO1-ESTPO-29.1 Con fecha de 03 de febrero de 2022 San Bernardo del Viento, firmando por la señora intendente de la Policía Nacional patrullero de la policía Nacional KELLY JOHANA ARTEGA ARROYO, quien deja a disposición de CAV – CVS ciento sesenta y ocho (168) especímenes de nombre común hicotea (*Trachemys callirostris*), las cuales fueron incautadas al señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ**.

Que, en atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de peritaje N. 0013CAV2022 con fecha 28 de febrero del 2022 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

3. ANTECEDENTES.

*Mediante oficio remitario N° DISPO1- ESTPO-29.1 de fecha 03 de febrero de 2022 San Bernardo del Viento, firmada por la señora Intendente de la Policía Nacional, KELLYS JOHANA ARTEGA ARROYO, deja a disposición del CAV- CVS ciento sesenta y ocho (168) reptiles de nombre de común hicotea; estos especímenes fueron Incautados al ciudadano **JOSE MIGUEL PINTO HERNANDEZ**, mismos que ingresan al CAV-CVS mediante CNI No 31 RE22-0101-0267 y No 31RE22-0268 como producto vivo y una muerta, lo cual por ser un posible caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a la policía a realizar la debida incautación del producto y detención del presunto infractor.*

FECHA: 14 de marzo de 2023

4. CARACTERÍSTICAS DE LA ESPECIE.

Trachemys callirostris (Hicotea): Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastrón o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada; en la categoría VULNERABLE (VU).

5. OBSERVACIÓN DE CAMPO.

Se reciben ciento sesenta y siete (167) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*) vivos y una (1) muerta, especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	SITIO DEL PROCEDIMIENTO
167 hicoteas	Vivo	No 229865	31RE22- 0101-0267	febrero 04 de 2022	Complejo cenagoso de Lorica
01	Muerta		31 RE22- 0268		

6. PRESUNTO INFRACTOR.

JUAN CARLOS FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 78.757.548, Edad: 48 años; Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Oficios varios; Profesión: NO INFORMA; Residencia: Barrio Kennedy - Lorica - Córdoba, Teléfono: 3127947786

JOSE MIGUEL PINTO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.033.682, Edad: 48 años; Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Oficios varios; Profesión: NO INFORMA; Residencia: Barrio Kennedy - Lorica - Córdoba, Teléfono: 3127947786

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14993

FECHA: 14 de marzo de 2023

7. IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

8. CONCLUSIONES

*Ingresan al CAV de la CVS ciento sesenta y siete (167) especímenes de hicotéa (*Trachemys callirostris*) vivos los cuales se encuentran en condiciones regulares y (01) espécimen muerto y fueron incautados con base al art 328A de la ley 599 de 2000.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.*

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor. **JUAN CARLOS FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.757.548, residencia/ Barrio Kennedy – Municipio – Lórica – Córdoba y **JOSE MIGUEL PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.033.682, residencia/ Barrio Kennedy-Municipio-Lórica-Córdoba.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14993

FECHA: 14 de marzo de 2023

FUNDAMENTO JURIDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación por el administrativa ambiental en contra del señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. 14993

FECHA: 14 de marzo de 2023

78.757.548 y **JOSE MIGUEL PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.033.682, por el presunto aprovechamiento ilegal ciento sesenta y siete (167) especímenes de nombre común hicotéa (*Trachemys callirostris*), infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto el señor **JUAN CARLOS FERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No 78.757.548, y el señor **JOSE MIGUEL PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.033.682 de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas de la presente actuación el informe de Peritaje No 0013CAV2022; con fecha de 28 de febrero del 2022 que proviene de la Policía Nacional, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Ana Karina Banda / Judicante oficina Jurídica CVS